

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim. RAD: 110013110013202100253-00

Analizada la anterior demanda Ejecutiva por Alimentos, como de los documentos arrimados se desprende que, en el Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, mediante proveído del 28 de abril de 2014, proferido dentro del proceso de divorcio con rad; 2014-188, se aprobó el acuerdo donde se estableció de consuno una cuota alimentaria para el menor GABRIEL ESTEBAN NIETO VALDERRAMA hijo de los señores JENNY ANDREA VALDERRAMA LEIVA y JOSÉ RICARDO NIETO MIRANDA.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 306 del C.G. del P., la presente demanda ejecutiva de alimentos deberá seguirse a continuación del proceso en el cual fue asignada la respectiva cuota.

Por tanto, al pretenderse el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias fijadas por el Juzgado Noveno (9) de Familia de esta ciudad, el competente para conocer del presente asunto, es ese mismo Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva por alimentos.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 90 del C.G del P., por secretaría remítase el expediente al Juzgado Noveno (9) de Familia de esta ciudad. Ofíciase.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 070

HOY: 03 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA